

RIF. G-20006114-6

PAG: 1

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

CONCEJO MUNICIPAL D

ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES



RIF. G-20006114-6

PAG: 2

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO JUNIN DEL ESTADO TÁCHIRA. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 95, ORDINAL 4, 160, 161,162 Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

CONCEJO MUNICIPAL D

ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

RUBIO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

JRG

"Consolidemos la Unidad por Junín"



RIF, G-20006114-6

PAG: 3

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza sobre el Servicio de los Cementerios del Municipio Junín presentada como Iniciativa Legislativa del Alcalde del Municipio Junín al Concejo Municipal, se encuadra dentro de las atribuciones conferidas en los artículos 168 numeral 3, 174, 178 y 179 en sus numerales 2 y 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 12 del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; todo de conformidad con lo establecido en la ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el nº 6.755 Extraordinaria; en donde se establece que toda actividad que genere algún pago y tributo a la Municipalidad debe estar adaptada a la misma de forma obligatoria y cónsona. Como consecuencia de todo esto, el Municipio Junín se dio a la tarea de realizar una reforma total a su actual ordenanza de Cementerio Municipal.

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, establece como Competencia Propia de los municipios la canalización y disposición de cementerios y servicios funerarios, así como la protección del ambiente y la cooperación en el saneamiento ambiental. En consecuencia, debido a que el Municipio Junín cuenta con un CEMENTERIO MUNICIPAL, se debe regular esta Ordenanza respetando todo lo pertinente a las normas nacionales vigentes en la materia.

Por lo antes expuesto, este cuerpo edilicio, procede a sancionar la presente Ordenanza sobre el Servicio de los Cementerios del Municipio Junín como instrumento jurídico que regula un hecho social y biológico de la desaparición física de la persona humana y todo lo que implica administrar y prestar el servicio desde la infraestructura existente en el Municipio, bien sea que el cementerio sea público, privado, mixto, bajo la figura de concesión o no, regulando el tratamiento que debe dársele a un cuerpo sin vida, JRG



RIF. G-20006114-6

PAG: 4

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

al mismo tiempo que procura garantizar el ejercicio de los derechos de los usuarios de los servicios funerarios y cementerios que quieran rendir homenaje y tributo a la persona fallecida.

JUNICIPAL DE



RIF. G-20006114-6

PAG: 5

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar, las condiciones y el funcionamiento de los cementerios en el ámbito de la competencia que la Ley Orgánica del Poder Público Municipal le atribuye al Municipio Junín del estado Táchira, así como el establecimiento de normas municipales para controlar el servicio funerario prestado en el municipio, para velar por la protección del ambiente, garantizando el derecho de los usuarios y la dignidad del ser humano después de su fallecimiento, en armonía con las normas nacionales vigente en la materia.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son aplicables en todo el territorio del Municipio Junín a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, dedicadas a la prestación de servicios en los cementerios municipales, así como aquellos que prestan servicios funerarios y los usuarios en general.

ARTÍCULO 3.- La presente Ordenanza, es dictada para que todo lo concerniente a la manipulación, conservación y disposición final de los cadáveres, se realice con estricto cumplimiento de las normas sanitarias vigentes en el país, así como las derivadas de los tratados que en la materia han sido suscritos legalmente por la República en el ámbito internacional. Asimismo, se asegura que el Municipio, norme el trato digno que merece el ser humano, una vez que se ha producido su defunción. A tal efecto, el municipio acatará las medidas pertinentes de interés público que tome el Ejecutivo Nacional en la materia, a fin de garantizar el acceso a los servicios funerarios, inhumación, exhumación, cremación y cementerios, en condiciones de calidad y precios razonables.

ARTÍCULO 4.- A los efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:





RIF, G-20006114-6

PAG: 6

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL

TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- 1. Acta de defunción: es el documento emanado de la autoridad de registro civil, donde el Estado deja constancia en forma legal de la defunción de una persona.
- 2. Ataúd: es la caja de madera, metal u otro material, autorizado y aprobado por las autoridades competentes donde se coloca el cadáver o restos humanos para su inhumación o cremación.
- 3. Bóveda: es la construcción de concreto, bloque, fibra de vidrio, plástico, ladrillo o material distinto, autorizado y aprobado por las autoridades competentes, de uno o más espacios, ubicadas en las parcelas de los cementerios donde se depositan los cadáveres o restos humanos.
- 4. Cadáver: cuerpo humano una vez comprobado por examen médico que no tiene signos vitales.
- 5. Caja o bolsa de restos: recipiente destinado a los restos humanos o restos cadavéricos, que será metálica o de un material impermeable o impermeabilizado.
- 6. Cenizario: es la construcción especial para contener cenizas de cadáveres cremados.
- 7. Certificado de defunción: es el documento expedido por el o los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de salud, o de interior y justicia, mediante el cual el personal médico autorizado certifica la defunción de una persona.
- 8. Cremación: es el proceso mediante el cual un cuerpo o parte de él es procesado y reducido a pequeños fragmentos denominados cenizas.
- 9. Columbarios: conjunto de nichos que acogen los ataúdes funerarios en los cementerios.
- **10.** Conservación: método que retrasa el proceso de putrefacción de cadáveres.
- **11.** Embalsamamiento: método que consiste en introducir e inyectar sustancias y líquidos persevantes, en las cavidades y vasos sanguíneos de los cadáveres para preservarlos y retardar su putrefacción.

Bonsolidemos la Unidad por Junín



RIF. G-20006114-6

PAG: 7

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- **12.** Exhumación: es el acto de desenterrar el cadáver, previo cumplimiento de ley por solicitud de las autoridades judiciales competentes.
- 13. Fosa: excavación para la construcción de bóvedas para sepultar cadáveres o restos humanos.
- 14. Fosa común: es el lugar habilitado para depositar cadáveres o restos humanos que, por razones de epidemias o catástrofes, superen la capacidad de sepulturas en un lugar determinado.
- **15.** Inhumación: es el acto de disposición final del cadáver o restos humanos en el cementerio.
- 16. Locales funerarios: son las edificaciones destinadas a la prestación de servicios funerarios a personas fallecidas, sus familiares y acompañantes. Especialmente acondicionada para aplicar los procedimientos y acatando las normas vigentes que rigen la materia.
- **17.** Nicho: es la construcción de cavidad formada en columnas superpuestas, subterráneas o sobre la superficie del suelo, que estará construida de ladrillos, hormigón o cualquier otro material que asegure la estabilidad, impermeabilidad y separación de las sepulturas.
- **18.** Osarios: son las construcciones destinadas para el depósito de la osamenta exhumada.
- 19. Parcela: espacio de terreno, con una superficie aproximada de dos con cincuenta metros cuadrados (2,50 m2) cada uno, destinada únicamente a la inhumación de cadáveres o restos humanos.
- 20. Preparación: consiste en las prácticas y procedimientos que se le realizan al cadáver o restos humanos, para su aseo, vestidura y conservación para las treinta y seis horas siguientes al fallecimiento.



RIF. G-20006114-6

PAG: 8

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023 DEPÓSITO LEGAL D.D. 97-0229

- 21. Preparación especial: consiste en las prácticas o procedimientos que le son realizados al cadáver o sus restos, para su conservación por más de treinta y seis horas siguientes al fallecimiento.
- **22.** Restos humanos: partes del cuerpo humano separados de éste, mediante diversos procedimientos o hechos propios relacionados con la actividad humana.
- **23.** Sala de preparación: es el espacio físico dotado de equipos e instrumentales, dentro del local funerario, donde se aplican los métodos de preparación, higienización y conservación de los cadáveres.
- **24.** Servicio funerario: es aquel proporcionado desde el fallecimiento de una persona hasta su inhumación, cremación o donación a instituciones médico-científicas.
- **25.** Servicio de cementerio: Son aquellos servicios prestados por las empresas constituidas y dedicadas a la administración de cementerios, donde se realizan inhumaciones, cremaciones y exhumaciones.
- **26.** Tanatopraxia: es el conjunto de prácticas que se realizan a un cadáver, aplicando métodos y técnicas para su higienización, conservación, embalsamamiento, restauración, reconstrucción y acondicionamiento estético.
- 27. Traslado: cualquier desplazamiento del cadáver que se realice una vez cumplidos los requisitos legales correspondientes.
- **28.** Vehículo de acompañamiento: vehículo destinado para el traslado de los familiares de la persona fallecida desde el sitio de velación hasta el cementerio.
- **29.** Vehículo de transporte funerario: vehículo especialmente acondicionado para el transporte de cadáveres o restos humanos.
- **30.** Velación: es el período comprendido desde la colocación de cadáver o restos humanos en el área de velación hasta el traslado al cementerio o crematorio.



RIF. G-20006114-6

PAG: 9

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023 DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

CAPÍTULO II

DE LOS CEMENTERIOS Y SUS SERVICIOS

ARTÍCULO 5.- Los cementerios son las estructuras destinadas a la ubicación póstuma de cadáveres humanos y a la conservación de los restos allí depositados. Las áreas determinadas como cementerios públicos municipales en la jurisdicción del Municipio Junín; así como, las edificaciones en ellos existentes, forman parte del dominio público municipal; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal son bienes inmuebles inalienables e imprescriptibles, salvo las excepciones establecidas para los mismos en las normas municipales y nacionales vigentes.

ARTÍCULO 6.- La prestación del servicio en los cementerios comienza con el proceso de información al usuario/contratante de las exigencias de esta ordenanza, de la Ley nacional en la materia y de los trámites administrativos; desde la entrada del cortejo fúnebre al cementerio hasta su final, comprendiendo entre ellos los siguientes:

- Recepción de la copia certificada del acta de defunción, permiso de inhumación o de cremación y el permiso de traslado de cadáveres o restos humanos en caso de aplicar.
- 2. La disposición, preparación, apertura y sellado de la fosa o nicho para la inhumación.
- 3. La colocación de los ramos florales y demás ornamentos propios de las exeguias.
- 4. Capillas velatorias, según el caso.
- Preparación del cadáver para su cremación, de ser el caso.
- **6.** Osario y cenizario.
- 7. Exhumación.
- **8.** Traslados.





RIF. G-20006114-6

PAG: 10

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023 DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 7.- Los cementerios según su administración son públicos, privados o mixtos. Los cementerios públicos son los administrados en este caso, por el municipio Junín a través de la Alcaldía o la persona natural o jurídica que ella delegue a través de cualquier acto de contratación, nombramiento o concesión. La construcción, reparación, habilitación, ampliación, remodelación, conservación y administración de los cementerios públicos o mixtos, serán de acuerdo a esta Ordenanza y en cumplimiento de las normas sanitarias dictadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia y las disposiciones de la Ley Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde podrá delegar o contratar la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, con Institutos Autónomos Municipales, Empresas y Fundaciones Nacionales, Estadales o Municipales, Mancomunidades u otorgarlas mediante concesión a particulares, personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Alcalde podrá contratar personas jurídicas de reconocida solvencia y de conformidad a las disposiciones legales que regulan la contratación del servicio para en nombre y representación del Municipio, se encarguen de la administración, del mantenimiento y vigilancia de cualquier Cementerio Municipal, previa autorización por mayoría simple del Concejo Municipal, con los instrumentos jurídicos que consideren pertinentes para la finalidad descrita.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos de delegación o cualquiera de las formas de Contratación del servicio regulado en la presente Ordenanza, los entes o personas delegatarios o contratados deberán cumplir con sus disposiciones; sin perjuicio además del cumplimiento de lo que se establezca en los casos de delegación o contratos respectivos.



RIF, G-20006114-6

PAG: 11

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL

TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

Los cementerios privados son aquellos administrados por personas jurídicas de derecho privado que podrán ejecutar obras de infraestructura, conservación, administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados; previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley nacional, las dictadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia y esta Ordenanza Municipal, con sus reglamentos de ser el caso.

Los cementerios mixtos son los administrados de manera conjunta por el sector público y el sector privado; predominando el poder de imperio del Municipio y sus prerrogativas en la relación de sociedad o convenio existente.

ARTÍCULO 8.- Las personas jurídicas de derecho privado que presten los servicios de cementerio dentro del Municipio Junín, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar debidamente registrados como empresas de servicios de cementerios: contar con las áreas mínimas de infraestructura física adecuadas y con el recurso humano especializado en el funcionamiento de cementerios para cumplir eficientemente con los servicios.
- 2. Poseer un terreno adecuado para la construcción de la infraestructura requerida, dicho terreno podrá ser privado o dado en concesión por la municipalidad.
- 3. En caso que la municipalidad otorque en concesión el terreno para la construcción del cementerio, su funcionamiento se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Nacional vigente de la materia, esta Ordenanza y el contrato o convenio con la municipalidad.
- 4. Contar con áreas de servicios de administración, mantenimiento, vigilancia especializada durante las veinticuatro horas del día, baños públicos, área de capilla





RIF. G-20006114-6

PAG: 12

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

de velación y/o cremación si fuere el caso, así como la construcción de nichos, columbario y osarios.

- 5. Las personas jurídicas de derecho privado que presten servicios de cementerio, deben cumplir con las normas sanitarias y ambientales exigidas por los ministerios del Poder Popular respectivos.
- **6.** La aprobación por parte de los órganos competentes en los proyectos, planos y demás especificaciones técnicas requeridas, respectivamente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quien incumpla lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con multa entre cien veces (100) y doscientas veces (200) el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, para el día del pago.

ARTÍCULO 9.- La Alcaldía del Municipio Junín, a través de la dependencia correspondiente y con la aprobación del alcalde, designará el área para la ubicación de los Cementerios en la Jurisdicción, así como la respectiva área de ensanche o ampliación.

ARTÍCULO 10.- Los cementerios serán ubicados de conformidad con el plan de desarrollo urbano local; en caso de no estar ubicado en este plano se regirá por las determinaciones técnicas que fije el municipio. Los terrenos calificados para cementerios, previo cumplimiento de la normativa establecida por los ministerios del Poder Popular con competencia en la materia respectiva, serán destinados única y exclusivamente para ese fin. La construcción de los cementerios se realizará sobre terrenos aptos, constituidos con materiales porosos con nivel freático no menor de tres metros y medio (3,5 mts) de profundidad y estarán provistos de una cerca perimetral determinada por la Alcaldía, aislados del exterior y definidos por sus linderos.



RIF. G-20006114-6

PAG: 13

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

PARAGRÁFO ÚNICO: No podrán construirse cementerios, ni crematorios en los terrenos considerados parques nacionales o en áreas bajo régimen de administración especial.

ARTÍCULO 11: Sólo en las áreas asignadas por el Ordenamiento Jurídico Urbanístico vigente podrán hacerse las inhumaciones de cadáveres humanos, sin que sea permitido a ninguna autoridad expedir órdenes de inhumación para ser efectuadas fuera de éstos, en la Jurisdicción del Municipio Junín; salvo en los casos de habilitación de otros lugares por motivos tales como: epidemias, catástrofes u otras calamidades públicas y en los casos de inhumación en el Panteón Nacional, la cual se rige por las leyes especiales sobre la materia.

ARTÍCULO 12.- Todo proyecto de construcción de Cementerios, así como su aplicación, planificación de lotes, obras de urbanismo, construcción de fosas, establecimientos de capillas velatorias y otras actividades afines, serán objeto de reglamentación especial que dictará al respecto el Alcalde, previa aprobación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 13.- Las instalaciones de hornos crematorios y el servicio de incineración de cadáveres, solamente podrá ejecutarse en los cementerios, en la forma que determine la presente ordenanza y cualquier otro instrumento que la reglamente, de conformidad a lo dispuesto en las normas nacionales sanitarias aplicables y de las leyes especiales en la materia.

ARTÍCULO 14.- En todos los Cementerios Municipales se destinará un área de terreno debidamente acondicionado (RESTEROS) donde se depositarán los restos procedentes de las exhumaciones.

ARTÍCULO 15.- En cada Cementerio existirá un servicio de vigilancia destinado a proteger las tumbas y demás instalaciones, edificaciones y velar por el mantenimiento del orden público, el decoro y el debido respeto. Cuando el servicio fuere prestado por personas JRG





RIF. G-20006114-6

PAG: 14

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

contratadas para tal fin, los contratos respectivos, deberán prever en forma obligatoria, disposiciones relativas al servicio de seguridad interna del Cementerio.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a las autoridades administrativas de cada Cementerio, velar por el cumplimiento de las normas sanitarias inherentes o vinculadas con la conservación de los restos depositados y demás normas nacionales, estadales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 17.- Queda libre a todos los cultos religiosos la práctica de sus respectivos ritos fúnebres, con las limitaciones establecidas en las leyes y en esta Ordenanza en materia sanitaria, orden público y normas de convivencia ciudadana.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las instalaciones destinadas a oficios religiosos en los cementerios, serán de libre uso por cualquier comunidad religiosa, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 18.- No podrán efectuarse a una distancia menor de Quinientos (500) metros de los linderos generales de cada cementerio, nuevas construcciones o edificaciones designadas a residencias unifamiliares, bifamiliares, multifamiliares, hospitales, ambulatorios, dispensarios, consultores médicos, clínicas, escuelas, colegios, cuarteles, actividades comerciales, industriales y acueductos. La dependencia encargada de Ingeniería Municipal conjuntamente con Sindicatura Municipal, quedan encargadas de velar por lo dispuesto en el presente Artículo, debiendo aplicar la sanción de Demolición, en caso de contravención de conformidad a lo dispuesto en las demás normativas del municipio y nacionales de ser el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Respecto a las construcciones futuras en las áreas adyacentes al cementerio se aplicarán las normas establecidas en el plan de Zonificación del Municipio o la norma que se dicte al efecto.



RIF. G-20006114-6

PAG: 15

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Alcalde previo informe de la dependencia encargada de Ingeniería Municipal conjuntamente con el área de Catastro Municipal, determinara, mediante Decreto publicado en Gaceta Municipal, el área de terreno colindante con los nuevos cementerios, en la cual no podrán construirse viviendas, ni practicarse excavaciones de pozos.

ARTÍCULO 19.- El Alcalde mediante Reglamento Especial, podrá establecer en los cementerios, servicios de capillas funerarias o velatorios, debiéndose construir al efecto locales apropiados.

CAPÍTULO III

DE LAS INHUMACIONES y CREMACIONES

ARTÍCULO 20.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 476 del Código Civil, es requisito indispensable para toda Inhumación y cremación la orden de defunción expedida por el Registrador Civil del Lugar donde hubiese acaecido el deceso.

Los permisos de inhumación o cremación serán emitidos por los registradores civiles de las oficinas y unidades de registro civil donde ocurrió el fallecimiento, para tal fin prestarán el servicio de manera continua dentro de la jornada laboral correspondiente, incluyendo los fines de semana y días feriados. Para la emisión del permiso de inhumación o de cremación, consignarán de manera obligatoria ante el registro civil, copia del acta de defunción, a excepción de los casos de óbito fetal, cuyo permiso se otorgará con la presentación de los ejemplares del certificado de defunción emitido por el centro hospitalario. En los casos de los cadáveres clasificados en la Ley Nacional como tipo Grupo I el permiso de inhumación o cremación será expedido de manera inmediata por el funcionario o funcionaria del órgano competente.





RIF. G-20006114-6

PAG: 16

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 21.- El ente facultado y responsable de la expedición de este documento, está obligado a mantener funcionarios de guardia disponibles las veinticuatro horas del día, durante los siete días de la semana, para cumplir con este trámite, so pena de ser objeto de multa entre cien (100) y doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente, el día del pago; su reincidencia acarrea la destitución automática del cargo.

El Director del Registro Civil velará y es responsable por el cumplimiento de esta disposición; respondiendo civil, penal y administrativamente por el retardo injustificado en la tramitación y entrega del referido permiso.

ARTÍCULO 22.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, el Registrador Civil o el funcionario por el autorizado, previa comprobación de la muerte, expedirá la orden de inhumación o cremación y hará cumplir con preferencia a toda diligencia, en papel común y sin retribución alguna.

ARTÍCULO 23.- Si no ha habido asistencia médica debe ir a la morgue para la Autopsia de ley en donde se expedirá la certificación que exprese la causa probable y la hora aproximada de la muerte, este requisito es indispensable en los casos de muerte súbita o accidente.

ARTÍCULO 24.- Cuando exista signos o indicios de muerte violenta o de otras circunstancias que inspire sospecha, el Registrador Civil efectuará la denuncia correspondiente a la autoridad judicial competente, quien procederá al reconocimiento y averiguación para esclarecer la verdad y procederá expedir el informe médico forense; para luego enviarlo al Registro Civil.



RIF. G-20006114-6

PAG: 17

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 25.- Cuando la autoridad Civil sospeche de alguna defunción por cólera, peste bubónica, fiebre amarilla, tifus exantemático, Viruela, Covid-19 y cualquier otra enfermedad infecto-contagiosa, lo comunicara confidencialmente y tan pronto como sea posible a la autoridad sanitaria más próxima a objeto de que esta proceda conforme a lo pautado en la ordenanza de cementerio inhumaciones y exhumaciones y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 26.- Las autoridades civiles y administrativas archivaran mensualmente como comprobantes, las órdenes de inhumaciones que expidieron, las certificaciones médicas, lo actuado por reconocimiento post mortem y las copias certificadas de las Licencias expedidas por la autoridad judicial en sus casos.

ARTÍCULO 27.- Las inhumaciones se efectuarán, a excepción de cenizas, únicamente en los cementerios, previo cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, sin que le sea permitido a ninguna autoridad expedir órdenes, para que aquellas se efectúen fuera de éstos, salvo en las situaciones planteadas en este Capítulo. La inhumación se efectuará de las siguientes formas: inhumación de cenizas, en bóveda, en nicho, en osario y en fosa.

Para la inhumación en bóvedas, fosas o nichos; el cadáver o restos humanos deben encontrarse dentro del ataúd. La inhumación en osarios, contendrá los restos en ataúd con características especiales. En el caso de la inhumación de cenizas, las mismas deberán estar contenidas en un cenizario. Solo se permitirán las inhumaciones de cadáveres o restos humanos sin ataúd por razones religiosas o culturales.

ARTÍCULO 28.- Las inhumaciones especiales se harán fuera de los cementerios cuando la autoridad competente así lo decida y lo autorice en las siguientes situaciones:

1. Por epidemias, se harán bajo las especificaciones e instrucciones sanitarias del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, quien podrá habilitar otros lugares para tales fines.





RIF. G-20006114-6

PAG: 18

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- 2. Las que hayan de efectuarse en el Panteón Nacional.
- 3. La inhumación de los prelados de la Diócesis Arzobispal, quienes serán inhumados en los lugares donde las autoridades eclesiásticas así lo dispongan y cualquier tipo de regulación que sus autoridades determinen.
- 4. En el caso de personalidades, cuya trayectoria la haya hecho acreedor o acreedora al honor de ser sepultado o sepultada en un monumento u otro sitio que a tal fin se determine, previa autorización de los familiares y de acuerdo a lo establecido por el Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 29.- Los cadáveres serán conducidos al cementerio en ataúdes o urnas de madera o metal. Estás tendrán, en la parte correspondiente a la cabeza, una compuerta que pueda abrirse para que se pueda comprobar quien es la persona difunta.

ARTÍCULO 30.- El enterramiento en fosas sin protección se hará a una profundidad mínima de dos (2) metros.

ARTÍCULO 31.- La inhumación o la cremación de cadáveres o restos humanos se producirá en un lapso no mayor a cuarenta y ocho horas, luego de ocurrido el fallecimiento y de haber cumplido con la debida preparación después de la defunción. Este tiempo podrá ampliarse según sea necesario, para lo cual el cadáver deberá ser embalsamado para su preservación. Los cadáveres serán inhumados o cremados en el cementerio en presencia de las personas que formen el sequito mortuorio, del administrador del cementerio o de las personas que este designe a tal efecto.

ARTÍCULO 32.- Solo podrá efectuarse inhumaciones desde la siete de la mañana (7:00 am) hasta la cinco y treinta de la tarde (5:30 pm), quedando prohibido hacerse fuera de



RIF, G-20006114-6

PAG: 19

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL

TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

este horario. Los reglamentos de cada cementerio podrán prever dentro del horario indicado en este artículo, horarios especiales.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de epidemias, calamidades públicas o caso de extrema urgencia comprobable, podrá la administración del cementerio autorizar inhumaciones en horas extraordinarias, previo aviso a las autoridades civiles y sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 33.- En caso que llegare a funcionar la escuela de medicina en la localidad, los cadáveres no reclamados por sus deudos o familiares podrán ser designados a dicha escuela.

ARTÍCULO 34.- Los cadáveres solo podrán permanecer sin inhumación o cremación por más de cuarenta y ocho horas, con la debida preparación en los siguientes casos:

- 1. Cuando la autoridad judicial o la autoridad de salud competente, ordenen o dispongan lo contrario con el objeto de practicar investigaciones.
- 2. Cuando se trate de cadáveres no reclamados o destinados a fines de investigación científica.
- Cuando se trate de cadáveres embalsamados.
- 4. Cuando la inhumación o cremación se efectuare fuera de la localidad donde haya ocurrido el fallecimiento. En este caso el cadáver requerirá una preparación especial.

ARTÍCULO 35.- Para toda inhumación o cremación se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Copia certificada del acta de defunción con excepción del óbito fetal, en cuyo caso deberá presentarse el certificado de defunción.





RIF. G-20006114-6

PAG: 20

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- 2. Permiso de inhumación o cremación emitido por la autoridad competente.
- 3. Documento de identidad del difunto o difunta.
- **4.** Autorización del familiar o persona facultada que ordena la cremación.

ARTÍCULO 36.- Las inhumaciones de cadáveres se realizarán cumpliendo las siguientes condiciones:

- 1. Toda inhumación de cadáveres se efectuará de conformidad con los requisitos exigidos por las autoridades competentes.
- 2. Podrán inhumarse en los cementerios, los cadáveres o restos exhumados provenientes de otros cementerios, previo cumplimiento de los requisitos legales, sanitarios y otros trámites correspondientes
- **3.** El sitio de disposición final de cadáveres y restos humanos será identificado formalmente con los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fecha de muerte, en un lapso máximo de treinta días continuos, luego de efectuada la inhumación.

ARTÍCULO 37.- Los cementerios o crematorios, según corresponda, llevarán un registro manual y por medios electrónicos de las inhumaciones, cremaciones y exhumaciones efectuadas; en el cual se hará constar las fechas de nacimiento y de defunción, nombres y apellidos del difunto o difunta, la identificación de la fosa o nicho donde se coloque el cadáver y lugar donde ocurrió la muerte, el número del acta de defunción y la fecha de su inscripción en el registro civil; una copia de este registro será remitida al Consejo Nacional Electoral dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.



RIF. G-20006114-6

PAG: 21

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cementerios o crematorios, según corresponda, llevarán un registro manual y por medios electrónicos que anexara al registro de inhumaciones de la funeraria que realizo el servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quien incumpla lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con multa entre doscientas veces (200) y doscientas cincuenta veces (250) el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente, el día del pago.

ARTÍCULO 38.- La cremación de cadáveres o restos humanos sólo podrá practicarse en los locales especiales que reúnan los requisitos exigidos por las autoridades competentes, así como lo dispuesto en el Reglamento de la ley nacional.

Los cementerios públicos municipales, podrán implementar progresivamente la instalación de crematorios públicos municipales, que cumplan con las condiciones sanitarias y ambientales requeridas, así como cualquier otra exigida de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 39.- Son impedimentos para proceder a la cremación:

- 1. Que en el cuerpo se encuentren alojados marcapasos, prótesis que impliquen riesgos o cualquier sistema de energía que funcione con mercurio u otro material que sea de riesgo para las personas y equipos.
- 2. Que el cuerpo esté sometido a un proceso de investigación penal o científica.
- Que la persona haya sido tratada con nitroglicerina en un lapso de tres días antes de su fallecimiento.
- 4. La utilización de ataúdes de materiales que no sean biodegradables.
- 5. Que no se haya realizado la inscripción en el registro civil.





RIF. G-20006114-6

PAG: 22

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023 DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 40.- El cementerio o crematorio, según corresponda, entregará a los familiares un certificado de cremación donde conste nombres y apellidos del difunto (a) cremado (a), documento de identificación, número de acta de defunción, fecha de inscripción en el registro civil, permiso y número de cremación, así como nombres, apellidos y cédula de

identidad del familiar que recibe las cenizas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quien incumpla lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con multa entre doscientas veces (200.) y trescientas veces (300) el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente, el día del pago.

ARTÍCULO 41.- La instalación de los crematorios cumplirá con las especificaciones técnicas, sanitarias y ambientales establecidas en las disposiciones legales vigentes. Los ministerios del Poder Popular con competencia en la materia otorgarán por escrito las respectivas autorizaciones para su funcionamiento.

ARTÍCULO 42.- Los órganos y tejidos humanos procedentes de hospitales, clínicas o institutos similares, podrán ser incinerados en los cementerios o crematorios, previa consignación del permiso emitido por la autoridad competente. En el permiso deberá indicarse la procedencia de los mismos.

CAPÍTULO IV

DE LAS EXHUMACIONES

ARTÍCULO 43.- La exhumación de cadáveres o restos humanos podrá efectuarse después de transcurridos cinco años de la inhumación, previo el otorgamiento del permiso de





RIF. G-20006114-6

PAG: 23

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

exhumación emitido por el órgano competente, con correspondiente exposición de motivos y destino de los restos.

La exhumación de cadáveres o restos humanos antes de haber transcurrido cinco años de la inhumación, podrá realizarse, previo otorgamiento del permiso por parte del Alcalde del Municipio Junín y las autoridades sanitarias correspondientes, en los siguientes casos:

- 1. Cuando lo ordenen las autoridades judiciales.
- 2. Casos especiales determinados por el Alcalde conjuntamente con las autoridades sanitarias de ser el caso:
 - a. Cuando deban de ser traslados al Panteón Nacional
 - **b.** Cuando deban ser traslados a otro cementerio dentro o fuera del territorio nacional siempre que tenga cinco (05) años de inhumado y previa licencia escrita dada el Alcalde.
 - C. Cuando deban ser traslados a otro lugar del mismo cementerio o al Osario general, previo permiso del administrador del cementerio, siempre que tenga cinco (05) años de inhumado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso del literal "c" el Alcalde podrá autorizar la exhumación antes de transcurrir cinco (05) años, previo permiso de la autoridad sanitaria competente, la cual efectuará un estudio del cadáver en particular y el destino final que deberá darse a los restos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin permiso previo de la autoridad sanitaria no se consentirá la exhumación de ningún cadáver a menos que se trate de exhumaciones para experticias médico-legales, caso en cual bastara la simple orden de la autoridad judicial competente, pero siempre se dará aviso a la autoridad sanitaria local, la cual dictara la providencia que exija la salubridad pública.



RIF. G-20006114-6

PAG: 24

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

Quien incumpla lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con multa entre cien (100) y cuatrocientas (400) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente, el día del pago

ARTÍCULO 44.- Los encargados de practicar las exhumaciones deberán usar durante éstas, guantes de caucho; traje y calzados apropiados y tomar todas las precauciones que indique la Sanidad Nacional, a fin de cubrirse de toda infección y evitar perjuicios a la salubridad pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los restos exhumados deberán ser nuevamente enterrados de manera inmediata, aun cuando la exhumación haya sido para una investigación médicolegal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El traslado de cadáveres exhumados se hará con las precauciones que recomiende la Autoridad Sanitaria competente, y para que las Autoridades civiles lo permitan y los conductores de vehículos lo efectúen, es necesario que el interesado presente el comprobante de que la exhumación fue hecha con conocimiento de la Autoridad Sanitaria y mediante los trámites legales correspondientes.

CAPÍTULO V

OTRAS CONSIDERACIONES SOBRE LOS CEMENTERIOS Y LOS CADÁVERES

ARTÍCULO 45.- Cuando se deba proceder a la clausura de algún cementerio, el Alcalde deberá planificar y coordinar con las autoridades Sanitarias correspondientes, las actividades relacionadas con la clausura del mismo, cumpliéndose además las obligaciones que asume el Municipio frente a los particulares por los derechos del uso del Cementerio.





RIF. G-20006114-6

PAG: 25

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 46.- Cuando por cualquier circunstancia haya de permanecer insepulto un cadáver después de pasadas las treinta y seis (36) horas de defunción, deberá ser embalsamado, salvo disposición en contrario por parte de las autoridades judiciales.

PARAGRAFO ÚNICO: El embalsamiento de un cadáver solo podrá ser practicado por ciudadanos legalmente autorizados; para practicar el embalsamiento se requiere permiso de la autoridad sanitaria competente.

CONCEJO CAPÍTULO VI IPAL D

DE LAS SEPULTURAS

ARTÍCULO 47.- Las inhumaciones de cadáveres que no vayan a terrenos concedidos en uso, se ubicaran en la zona indicada en el Reglamento Interno del Cementerio, creado por el Ejecutivo Municipal y previa autorización del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 48.- Las fosas se abrirán perpendicularmente a las avenidas y paralelas las fosas entre sí, las fosas de adulto tendrán como mínimo un metro (1) de ancho por dos metros y cuarenta (2,40) centímetros de largo, dos (2) metros de profundidad y siete (7) centímetros de espesor, así mismo se separarán con una distancia mínima entre una y otra de 5 cm.

ARTÍCULO 49.- Al depositarse los ataúdes en el fondo de la fosa, se cubrirán con bloque o ladrillo de concreto y la parte superior de estas, se cubrirán con losetas de concreto y cabilla de mínimo de siete (7) centímetros de espesor como mínimo, sellados con tierra extraída de ella, se apisonará está a medida que se vaya echando por capas de diez (10) centímetros de espesor, aproximadamente.



RIF. G-20006114-6

PAG: 26

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023 DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 50.- Deberá construirse, tanto en los fondos como en los laterales de las bóvedas, elementos de mampostería u otro material similar, debidamente autorizado por las autoridades competentes para depositar los ataúdes.

ARTÍCULO 51.- Se establecerá en el reglamento interno del cementerio, el tipo de árboles, arbustos y plantas que podrán sembrarse en el cementerio. No podrán sembrarse árboles frutales, ni aquellos que no dejen circular el aire ni permitan la luz.

ARTÍCULO 52.- Cada cementerio, de acuerdo a sus características, establecerá las construcciones permitidas sobre sus tumbas, para ello se elabora un Reglamento interno, en el cual la dependencia encargada de Ingeniería Municipal y la oficina en materia de ambiente establecerán las normas técnicas de construcción de tumbas y todo lo concerniente a construcciones, así como los encargados de ello, estableciéndose tarifas de costos.

ARTÍCULO 53.- Las personas adjudicatarias de parcelas, conservaran la propiedad de todo lo construido sobre las mismas.

CAPÍTULO VII

DEL USO DEL CEMENTERIO

ARTÍCULO 54.- En los cementerios no podrán cederse el uso de derechos a una persona natural cuando la parcela tenga una superficie superior a cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50) lo equivalente a tres metros de largo por un metro cincuenta de ancho.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por razones de índole familiar se requiera la integración de dos o más parcelas los interesados deberán cumplir previamente con lo establecido en el reglamento del cementerio.





RIF. G-20006114-6

PAG: 27

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las iglesias o asociaciones religiosas, instituciones militares, así como otras organizaciones civiles podrán adquirir parcelas integradas en los términos previstos en el parágrafo anterior.

ARTÍCULO 55.- El lapso entre una inhumación y otra en la misma bóveda o fosa no podrá ser menor de cinco (05) años, vencido este, los interesados pueden o en su defecto la administración del cementerio; ordenar el traslado de los restos al osario general o a su encerramiento en la misma fosa de una profundidad de no menos de tres metros (3mts), en estos casos se dejará constancia mediante notas marginales en los libros respectivos, del destino que se les dio a estos restos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS Y USUARIAS

ARTÍCULO 56.- Todos los usuarios y usuarias de los servicios funerarios y de cementerios gozarán del derecho a recibir un servicio de calidad, garantizándosele su libre elección.

Tienen derecho a recibir información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los bienes y servicios funerarios y de cementerios con carácter previo a su contratación.

Igualmente tienen derecho a estar informados sobre los requisitos exigidos para la inscripción de la defunción en el registro civil. En ningún caso las empresas de servicios funerarios podrán cobrar gastos de representación o asesoría legal en materia de registro civil, ni en materia de gestiones ante entes con competencia en materia de salud, tales como las morgues.



RIF. G-20006114-6

PAG: 28

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

También podrán exigir un presupuesto detallado por escrito; este tiene carácter vinculante para las partes. Las empresas funerarias están obligadas a entregar el presupuesto detallado al contratante del servicio.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quien incumpla lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con multa de entre cien (100) y cuatrocientas (400) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente, el día del pago

ARTÍCULO 57.- Todos los usuarios y usuarias, tienen derecho a presentar reclamos y denuncias que consideren oportunas, dirigidas ante los responsables de las empresas funerarias y cementerios; así como ante los órganos gubernamentales y municipales competentes, y éstos están obligados a recibirlas, procesarlas y darles respuesta de inmediato, garantizando las normas del debido proceso.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quien incumpla lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con multa de entre cien (100) y cuatrocientas (400) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente, el día del pago

ARTÍCULO 58.- Todos los usuarios y usuarias, tienen derecho a disponer, entre otros, de un servicio funerario básico que está compuesto por los siguientes elementos:

- 1. Preparación del cadáver.
- 2. Asesoría en relación a las diligencias de ley.
- 3. Sala de velación y servicio de cafetería.
- **4.** Un ataúd tipo la touche, excepto cuando se trate de donaciones.



RIF. G-20006114-6

PAG: 29

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- 5. Traslado del cadáver del sitio del fallecimiento al local de velación y de ahí al cementerio en su respectivo vehículo funerario.
- 6. Vehículo de acompañamiento.
- 7. Transporte de Utensilios al sitio de velación, en caso de ser velado en el domicilio.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las empresas funerarias están obligadas a cumplir con ésta disposición; quien incumpla lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con multa entre doscientas veces (200) a trescientas veces (300) el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente, el día de los hechos.

ARTÍCULO 59.- Los precios por el uso del cementerio, serán fijados por la Alcaldía en Ordenanza, tomando en consideración las estructuras de costos previamente aportadas por la dependencia encargada de los servicios públicos y la Dirección de Hacienda.

ARTÍCULO 60.- Los habitantes del Municipio Junín, por medio de los consejos comunales, comunas u otras formas de organización popular, podrán participar en los distintos procesos y procedimientos contemplados en esta ordenanza, sin menoscabo de los intereses y derechos de los difuntos y sus familiares; pudiendo organizarse para sugerir que se establezcan por medio de la municipalidad, los mecanismos que vayan en pro de mejorar la prestación de los servicios de funerarias y cementerios, así como la previsión.

ARTÍCULO 61.- Las empresas privadas que prestan servicio de funerarias y cementerios están obligadas a cooperar y colaborar, cuando así lo requieran las autoridades competentes municipales, con la prestación de servicios funerarios y cementerios de manera gratuita, en aquellos casos de pobreza extrema e indigencia, que no puedan ser cubiertos por el municipio.



RIF, G-20006114-6

PAG: 30

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

PARÁGRAFO ÚNICO: Quien incumpla lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con multa de entre cien (100) a trescientas (300) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente, el día del pago

CAPÍTULO IX

SERVICIO FUNERARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- La Alcaldía del Municipio Junín debe garantizar que los servicios funerarios y de cementerios sean prestados con la mayor prontitud, transparencia y solidaridad a la población, evitando su dilatación en la prestación de los mismos.

ARTICULO 63.- La Alcaldía del Municipio Junín está obligada a construir o adquirir, y mantener, según corresponda, al menos un local funerario, así como prestar gratuitamente el servicio funerario y de cementerios, a aquellas personas en estado de pobreza extrema o indigencia que así lo requieran. Es obligatoria la existencia o creación de una partida presupuestaria para tales fines en el ejercicio fiscal de cada año. El monto de esta partida será suficiente para que las personas beneficiarias a que se refiere este artículo, estén cubiertas en su totalidad

ARTÍCULO 64.- El Municipio Junín, podrá construir cementerios públicos en la medida en que existan terrenos aptos para ello. Así como conservar en buen estado y en funcionamiento los existentes, actualizando los convenios, concesiones y condiciones de los mismos. La dependencia encargada de servicios públicos deberá inspeccionar los servicios dados por los cementerios municipales y todo lo relacionado con los servicios





RIF, G-20006114-6

PAG: 31

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

funerarios en el Municipio Junín, al menos una vez al año; pudiendo pedir la colaboración de Sindicatura municipal y del Concejo Municipal para tal fin.

ARTÍCULO 65.- Los municipios están en la obligación de mantener, preservar y conservar en buen estado los cementerios públicos municipales, prestando vigilancia adecuada las veinticuatro horas del día en sus instalaciones. Igual obligación corresponde al municipio, en relación a las obras de arte, monumentos, panteones y mausoleos considerados como patrimonio histórico o cultural por la autoridad competente en esa materia. El incumplimiento de esta disposición acarrea responsabilidad civil y administrativa.

ARTÍCULO 66.- Los cementerios públicos municipales podrán exhumar y cremar los restos cadavéricos de las fosas comunes que tengan más de cinco años de inhumados, cuyas cenizas serán colocadas en los cenizarios correspondientes, para la reutilización de las fosas comunes, promoviendo el ahorro de espacios.

ARTÍCULO 67.- El Municipio Junín, podrá promover, a través de sus distintas instancias, la práctica de la cultura de la cremación y utilización de osarios y cenízaros, especialmente en los casos de exhumación, en el marco de la modernización de la actividad funeraria, así como el mejor aprovechamiento de los espacios de los cementerios. El Municipio Junín, exhortará a los familiares o quien posea interés legítimo en los restos mortales con más de cinco años de inhumados, a exhumarlos y colocarlos en osarios, o cremarlos y utilizar cenizarios de ser el caso.

CAPÍTULO X

DE LOS ARRENDAMIENTOS



RIF. G-20006114-6

PAG: 32

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 68.- Los terrenos del Cementerio Municipal divididos en parcelas, se concederán solamente en arrendamiento, mediante el documento legal correspondiente, por cuanto son terrenos de la municipalidad, suscrito por el alcalde, previa revisión de la dependencia encargada de servicios públicos o la dependencia que tenga dicha competencia; visado por el Síndico Procurador Municipal.

ARTÍCULO 69.- Las parcelas en el cementerio se otorgarán en arrendamiento por un lapso de cinco (05) años, prorrogables por periodos iguales por escrito.

ARTÍCULO 70.- Vencido el lapso el arrendatario tiene derecho preferente a la renovación de su contrato, para lo cual dirigirá una solicitud al Alcalde quien lo remitirá a sindicatura municipal para darle el correspondiente tramite. De haber fallecido el arrendatario, los familiares directos (herederos) pasaran a ser los arrendatarios de dicha parcela previa comprobación del vínculo familiar, mediante la declaración sucesoral o declaración de únicos y universales herederos y se suscribirá con ellos el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 71.- Las personas interesadas en obtener parcelas bajo esta figura, deberán dirigir una solicitud escrita al Alcalde mediante formato establecido en Sindicatura Municipal, canalizando dicha tramitación la dependencia encargada de servicios públicos; éstas serán procesadas siempre y cuando existan parcelas disponibles.

CAPÍTULO XI

DE LOS REQUISITOS PARA LOS ARRENDAMIENTOS. RENOVACION Y TRASPASO

ARTÍCULO 72.- Presentada la solicitud deben anexarse los siguientes recaudos:





RIF. G-20006114-6

PAG: 33

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- 1. Fotocopia de la cedula de identidad.
- 2. Recibo de pago de la tasa de renovación o traspaso
- 3. Planilla sucesoral en caso de que el arrendatario haya fallecido con su acta de defunción o la Declaración de Únicos y Universales herederos con su acta de defunción.
- 4. Cualquier otro requisito establecido en la normativa municipal

CONCEJO CAPÍTULO XII DA L

DE LA TASAS DE TRAMITACIÓN Y DE SERVICIO

ARTICULO 73.- Toda persona que solicite en calidad de arrendamiento una parcela en el cementerio, deberá pagar por concepto de tasa de tramitación administrativa el valor correspondiente a ocho veces (8) el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente, el día del pago.

Así mismo por renovación de contrato o traspaso administrativo el valor correspondiente será de cinco veces (5) el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente, el día del pago

ARTÍCULO 74.- Las tasas por los servicios prestados en los cementerios serán al tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente, el día del pago.



RIF. G-20006114-6

PAG: 34

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

DESCRIPO	CIÓN	TASA EN MONEDA DE MAYOR VALOR
ENTIERRO	DE ANGELITOS RESTERO	17 VECES
ENTIERROS PARA TIERRA		20 VECES
SECTOR	INHUN	MACION
Α	ENTIERRO	23 VECES
В	ENTIERRO JO MUNIC	28 VECES
С	ENTIERRO	34 VECES
D	ENTIERRO	40 VECES

SECTOR	DESCRIPCIÓN	TASA EN MONEDA DE MAYOR VALOR
Α	EXHUMACION	23 VECES
В	EXHUMACION	28 VECES
С	EXHUMACION	34 VECES
D	EXHUMACION	40 VECES

En los casos que se requiera realizar Exhumación e Inhumación a la vez, solo se pagara el 65% del monto total de los dos (2) servicios.



RIF. G-20006114-6

PAG: 35

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

SECTOR	DESCRIPCIÓN	TASA EN MONEDA DE MAYOR VALOR
Α	INHUMACION /EXHUMACION	23 +23 VECES
В	INHUMACION /EXHUMACION	28+28 VECES
С	INHUMACION /EXHUMACION	34+34 VECES
D	INHUMACION /EXHUMACION	40+40 VECES

CAPÍTULO XIII

DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO Y DE LAS TASA DE MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 75.- El pago del canon de arrendamiento se hará por anualidades anticipadas, contadas desde el otorgamiento del contrato. El canon mensual a pagar será de una (1) vez el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente, el día del pago

PARÁGRAFO PRIMERO: En aquellos casos en que los arrendatarios cancelen el año completo en el primer trimestre del año podrán disfrutar de los incentivos de descuento otorgados por el Alcalde.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tasas establecidas en los contratos de arrendamiento vigentes a la fecha de publicación de la presente ordenanza se ajustarán automáticamente a las tarifas establecidas en esta ordenanza.

PARÁGRAFO TERCERO: Las tasas serán revisadas anualmente de acuerdo al índice de inflación, previa aprobación del Concejo Municipal y serán publicadas en Gaceta Municipal. JRG





RIF, G-20006114-6

PAG: 36

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL

TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 76.- Los arrendatarios deberán cancelar anualmente y por anticipado en el primer trimestre de cada año, por concepto de mantenimiento de cada parcela, la cantidad equivalente a una (1) vez el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente al día de pago

PARÁGRAFO PRIMERO: Los sujetos pasivos que no cancelen oportunamente el mantenimiento serán sancionados con multas de dos veces 2 la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente al día de pago, por cada año de atraso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tasas serán las determinadas en esta Ordenanza y deberán ser liquidadas por ante la Dirección de Hacienda pública Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: Las tasas serán revisadas anualmente de acuerdo al índice de inflación, previa aprobación del Consejo Municipal y aplicadas luego de su publicación en Gaceta Municipal.

CAPÍTULO XIV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS Y USUARIOS

ARTÍCULO 77.- Son obligaciones de los arrendatarios y usuarios en general de los cementerios:

1. Mantener las mejoras que conforman la tumba, limpia de basura, hierbas y arbustos, así como en buen estado de pintura.





RIF, G-20006114-6

PAG: 37

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- Queda terminantemente prohibido el uso de agua para los recipientes con flores, en su defecto usar arena
- 3. Abstenerse de botar los desechos de las flores o coronas en el piso ya que estas deberán ser depositadas en los respectivos recipientes de basura.
- **4.** Mantener identificada la tumba con el número de identificación otorgado por la Administración del cementerio, el cual se elabora en una placa y se colocará en un lugar visible.
- 5. Pagar puntualmente el canon de arrendamiento y mantenimiento a la municipalidad
- **6.** Abstenerse de dar en sub-arrendamiento la parcela, cederla o traspasarla por cualquier título.
- 7. Se deberá mantener dentro de las instalaciones del cementerio un comportamiento de respecto y recato.
- 8. Se prohíbe el ingreso de vehículos particulares al recinto del cementerio municipal.
- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas en las instalaciones del cementerio
- **10.** Queda terminantemente prohibido caminar por encima de las tumbas, bailar o cualquier otro acto contrario a las buenas costumbres.
- 11. Se prohíbe el porte de armas de fuego, así como el uso dentro del cementerio
- 12. Se prohíbe el uso de cualquier equipo o artefacto de sonido
- 13. Se prohíben ritos incompatibles con las buenas costumbres; se adoptarán las medidas legales oportunas para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma, sin prejuicio de las demás sanciones aplicables según sea el caso.



RIF, G-20006114-6

PAG: 38

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 78.- En aquellos casos en que el arrendatario de la parcela desee ceder su derecho sobre la misma, no podrá cederlo a un tercero, deberá cederlo al municipio a través de la oficina de sindicatura municipal, sin ningún tipo de contraprestación o indemnización.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se realizará un estudio de las solicitudes existentes y se decidirá a quien se le otorga el arrendamiento, previo visto bueno del Alcalde este procedimiento deberá ser establecido en el Reglamento Interno del cementerio municipal

PARAGRAFO SEGUNDO: El nuevo arrendatario al que se le realice la adjudicación deberá pagar a la municipalidad el 100% del valor de la construcción de una nueva Bóveda, así como las tasas establecidas en esta Ordenanza por trámites administrativos y elaboración de contrato. Todo ello deberá ser determinado mediante procedimiento en el Reglamento interno del cementerio municipal, así como el uso de los ingresos obtenidos por este concepto.

ARTÍCULO 79.- En los casos que se realicen traspasos o sub-arrendamientos a terceras personas, sin realizar el procedimiento de traspaso establecido en el artículo anterior al municipio, dicho traspaso se considerara nulo y los terrenos quedaran a disposición de la misma, quien podrá otorgarlos a nuevos solicitantes, sin indemnizar a nadie.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ciudadano que realice el trapazo a un tercero o subarrendamientos a terceras personas será multado con 400 a 500 veces la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente, el día del pago, aunado a que perderá el derecho de adjudicación de la parcela.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el arrendatario de la parcela no tiene herederos, la misma seguirá en el patrimonio Municipal y se dispondrá libremente de ella.



RIF. G-20006114-6

PAG: 39

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023 DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

CAPÍTULO XV

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RESCATE O RECUPERACIÓN DEL USO DE PARCELAS

ARTÍCULO 80.- Ninguna persona natural o jurídica podrá tener una parcela del cementerio, sin estar provista del respectivo contrato de arrendamiento o documento que los autorice para ello; o que existiendo hubiese vencido su plazo o hayan sido incumplidas sus cláusulas. Cuando se detectara cualquier de las causas enunciadas en este artículo, el administrador del cementerio o cualquier ciudadano presentarán ante Sindicatura Municipal las pruebas respectivas para iniciar el procedimiento correspondiente a fin de rescatar o no la parcela.

ARTÍCULO 81.- Abierto el procedimiento, Sindicatura Municipal, previa notificación al Alcalde ordenará la paralización de cualquier tipo de tramitación al respecto de la parcela en cuestión, posteriormente practicará las inspecciones que sean necesarias para constatar el estado en que se haya la parcela directamente o por intermedio de los fiscales de la dependencia de Catastro e Ingeniería Municipal, así como también por cualquier Tribunal de la República. De toda Inspección practicada se levantará acta y se notificará al interesado cuyos derechos pudieran resultar afectados, expidiéndole un plazo de diez (10) días hábiles después de notificados, a fin de que realicen la contestación u oposición de alegatos.

ARTÍCULO 82.- Al día siguiente hábil al vencimiento del plazo para contestación, se haya realizado esta o no, se abrirá una articulación probatoria de ocho (8) días hábiles a objeto de que las partes expongan sus razones, aleguen y demuestren sus pruebas, evacuando dentro de ese término las pruebas a las que haya lugar, ya que después no se admitirán otras.



RIF. G-20006114-6

PAG: 40

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 83.- Dentro de los quince 15 días hábiles siguientes al vencimiento del término probatorio, una vez oída la opinión de sindicatura y evaluar el expediente sustanciado que debe estar cronológicamente organizado y con la nomenclatura correspondiente, el Alcalde dictará una Resolución Administrativa donde se exprese la decisión definitiva; todo de conformidad con esta Ordenanza y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos vigente.

CONCEJO CAPÍTULO XVI DAL D

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 84.- Se considerará implícita en toda adjudicación, el derecho del Municipio a resolver el contrato y rescatar la parcela objeto del mismo, al ser comprobada alguna falsedad en las declaraciones efectuadas por el solicitante o el incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de arrendamiento o finalidad de la venta de ser el caso.

ARTÍCULO 85.- La parcela objeto del arrendamiento no podrá ser objeto de subarrendamiento, la violación a esta disposición acarreará la Rescisión del contrato quedando las bienhechurías existentes en la parcela a favor del Municipio.

ARTÍCULO 86.- Los arrendatarios que incumplan con lo dispuesto en el artículo 77 literales "e", "f" y "g" de la presente Ordenanza, serán sancionados con la Rescisión del contrato. Los sub-arrendamientos o traspasos efectuados en contravención a esa norma, serán nulos y en consecuencia carecerán de valor jurídico alguno.

ARTÍCULO 87.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 literales "a", "b", "c" y "d" de la presente Ordenanza, será sancionado con una multa de entre diez (10) a veinte





RIF. G-20006114-6

PAG: 41

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023 DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

(20) veces la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente al día del pago, por cada persona involucrada sin perjuicio de otras sanciones en que pueda incurrir y que la Alcaldía hará efectiva de conformidad con la normas aplicables.

CAPÍTULO XVII

DE LAS NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACION DE LOS CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO JUNIN

ARTÍCULO 88.- El Cementerio Municipal tendrá un administrador quien será designado por el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y las Ordenanzas respectivas; dicho administrador podrá ser el JEFE DE DIVISIÓN DE CEMENTERIO MUNICIPAL, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos. De ser una persona distinta al Jefe de División de Cementerio Municipal, éste último deberá supervisar todas las labores del cementerio, personal, administrador y rendir cuentas a las Direcciones correspondientes y al despacho del alcalde.

ARTÍCULO 89.- Son deberes del Administrador sea o no el Jefe de División del Cementerio Municipal:

- Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, sus Reglamentos y el Régimen Interior del Cementerio
- 2. Requerir los documentos prescritos para hacer las inhumaciones.
- 3. Llevar al día, conservar y resguardar el libro de inhumación y el libro de exhumaciones.





RIF. G-20006114-6

PAG: 42

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

- **4.** Archivar y custodiar las ordenes de inhumación y demás libros, expedientes y documentos, organizándolos por meses y años.
- 5. Velar por el mantenimiento del Cementerio, procurando que permanezca en perfecto estado de limpieza, impidiendo su desmejoramiento y deterioro, interior y exterior, así como el de sus aceras, vías internas, lapidas y demás edificaciones comunes.
- 6. Cuidar y conservar los árboles y plantas sembradas en el recinto
- 7. Hacer guardar el orden, circunspección y compostura propios del lugar, por las personas que a él concurran.
- **8.** Dirigir y supervisar el personal adscrito al cementerio municipal y cualquiera que preste sus servicios en el mismo.
- **9.** Distribuir el trabajo propio del cargo que deba hacer el personal, cuidando que cada uno de los trabajadores cumplan con sus labores y realicen una buena ejecución.
- 10. Los demás que establezcan las normativas Municipales y Nacionales.

ARTÍCULO 90.- Además del cuerpo de vigilancia, cada cementerio contará con el personal de empleados y obreros suficientes para la cabal administración y prestación del servicio, así como para la atención del público.

ARTÍCULO 91.- Sin perjuicio de todo lo expuesto con anterioridad, así exista concesión o convenio con otras personas administradoras de los cementerios municipales, la Alcaldía y el concejo municipal podrán supervisar las actividades realizadas en los mismos y supervisar a través de los funcionarios designados que se cumplan las atribuciones y obligaciones de esta Ordenanza y de la Ley nacional especial vigente en la materia.



RIF. G-20006114-6

PAG: 43

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

CAPÍTULO XVIII

DE LOS VENDEDORES DE FLORES

ARTICULO 92.- Todos y cada uno de los vendedores que ocupan zonas en el cementerio deberán proveerse del respectivo contrato de arrendamiento otorgado por la municipalidad y cumplir con las cláusulas establecidas en ellos. Contratos realizados por Sindicatura Municipal, que deben ser tramitados por la División de Cementerio Municipal adscrita a la Dirección de Servicios Públicos, o a la que dependa la misma.

CAPÍTULO XIX

DEL CATASTRO Y REGISTRO

ARTÍCULO 93.- El Administrador del Cementerio Municipal, levantará y mantendrán actualizado con el asesoramiento y bajo la supervisión de Sindicatura Municipal, el Censo General de todas las parcelas existentes del Cementerio, indicando su situación, si se encuentra ocupado o desocupado y cualquier otra circunstancia que creyere conveniente. Los resultados del censo se expresarán en uno o varios planos, copia de los cuales se fijará a la vista del público, en la oficina de Administración del Cementerio y en la División de Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 94.- En la Administración de cada Cementerio se llevarán los siguientes libros:

1. Libro de inhumaciones: en el cual se dejará constancia de la fecha y la hora de las inhumaciones, el nombre del difunto, el lugar y nomenclatura de la fosa o bóveda, el orden de distribución en la fosa si fuere el caso y demás datos que aseguren una mejor identificación de las sepulturas; en el caso de traslado de restos se estampara,





RIF. G-20006114-6

PAG: 44

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

al margen de cada nota de inhumación, una explicación concisa del destino que se dio a los restos.

- 2. Libro de Exhumaciones: en el cual se anotarán las diferentes exhumaciones que se practiquen y el destino que se dio a los restos en caso de traslados.
- Libro de Registro de Contratos: Se conformará con las copias oficiales de los contratos de arrendamiento, expedidos por la oficina de Sindicatura Municipal.
- **4.** Cuaderno de Comprobante: que contendrá debidamente foliados las boletas de inhumaciones, actas de defunción y otros documentos exigidos por esta Ordenanza.

CAPÍTULO XX

DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO 95.- El Alcalde podrá otorgar exoneraciones o rebajas siempre realizando un análisis previo de la situación socio económica del interesado. Para lo que el solicitante deberá presentar los siguientes requisitos:

- **1.** Solicitud hecha por escrito, dirigida al ciudadano Alcalde que explique las razones por la cuales pide la exoneración.
- 2. Copia de la Cédula de Identidad del solicitante

ARTÍCULO 96.- El Alcalde podrá otorgar exoneraciones o rebajas para las inhumaciones y exhumaciones. Para lo que el solicitante deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1. Copia de la Cédula de Identidad del solicitante y del fallecido
- 2. Copia del acta de defunción
- 3. Carta de pobreza emitida por el concejo comunal





RIF. G-20006114-6

PAG: 45

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

ARTÍCULO 97.- Cuando se evidencie que los medios probatorios alegados para obtener la exoneración son falsos o no correspondan a la situación de la persona fallecida o de los interesados, la Dirección de Hacienda o el Alcalde mediante resolución motivada, impondrá multa que oscilaran entre diez (10) a veinte (20) veces la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente al día del pago, y se procederá a revocar el contrato de arrendamiento. Previo Procedimiento legalmente establecido.

ARTÍCULO 98.- Las contravenciones a la presente ordenanza por parte de funcionarios Municipales serán sancionadas por el Alcalde con multas que oscilan entre diez (10) a veinte (20) veces la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente al día del pago, sin menoscabo de las sanciones, administrativas, civiles y penales a que dieran lugar por el hecho cometido y contravención de ley. Sindicatura Municipal elaborará el expediente correspondiente y realizará las acciones legales adecuadas. Todo previo el procedimiento legalmente establecido.

ARTÍCULO 99.- Las contravenciones a la presente Ordenanza, originada por particulares, serán sancionados con multas que oscilan entre diez (10) a veinte (20) veces la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en Bolívares al valor equivalente al día del pago, sin menos cabo de las sanciones, administrativas, civiles y penales a que dieran lugar por el hecho cometido y contravención de ley. Sindicatura Municipal elaborará el expediente correspondiente y realizará las acciones legales pertinentes, previo procedimiento legalmente establecido.



JRG

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER PÚBLICO MUNICIPAL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN RUBIO, ESTADO TÁCHIRA

RIF. G-20006114-6

PAG: 46

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tasas serán revisadas semestralmente de acuerdo al índice de inflación previa aprobación del Concejo Municipal y serán aplicadas luego de ser publicadas en Gaceta Municipal.

CAPÍTULO XXI

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 100.- Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares emanados de los funcionarios en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, relacionada con el Cementerio Municipal, por causas no vinculadas al cumplimiento de la obligación tributaria, se tramitarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos. El recurso jerárquico se ejercerá siempre ante el Alcalde y las resoluciones de este, agotaran la vía administrativa.

PARÁGRAFO ÚNICO: Todos los procedimientos que no se establezcan en esta ordenanza ni en el reglamento correspondiente, deben ser sustanciados por el procedimiento breve de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO XXII

DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 101.- Se puede dar el servicio del cementerio municipal en concesión, incluyendo o no el terreno, debiendo realizarse el procedimiento legalmente establecido para ello, siempre con garantías en pro de la municipalidad. Asimismo, el contrato de concesión regirá para todas las relaciones y deberá ser revisado y actualizado a las normas de mutuo acuerdo entre las partes y aprobación del Concejo Municipal de forma anual.

"Consolidemos la Unidad por Junín"



RIF. G-20006114-6

PAG: 47

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

CAPÍTULO XXIII

DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 102.- La Municipalidad a través de la Dependencia encargada de servicios públicos y el Concejo Municipal, podrán supervisar todas las empresas de servicios funerarias que existan en la Jurisdicción del Municipio Junín, obligándolos a cumplir con el registro y formalidades que les exige la Ley Nacional; inspeccionando que paguen los Tributos Municipales, y estén al día con la permisología que su área exige. Asimismo, deberán brindar un trato digno a la persona fallecida y sus familiares, con precios regulados y protegiendo además el ambiente.

Se denunciará ante la autoridad competente a aquella empresa, persona natural o jurídica, pública o privada de servicios funerarios que ofrezcan servicios engañosos o en contra de la permisología y registros correspondientes.

ARTÍCULO 103.- Contrato de previsión funeraria: Es el contrato de venta por medio del cual una empresa del ramo funerario o cementerio, ofrece sus servicios por adelantado, asumiendo al momento del fallecimiento del contratante o sus asociados, la responsabilidad de prestarle el servicio funerario o de cementerio adquirido. Este tipo de contrato garantiza al contratante, el servicio funerario o de cementerio, al momento de una contingencia funeraria personal o familiar. El contrato de previsión se realizará de manera espontánea, respetando la libertad de las partes en elegir los servicios que le convengan, los cuales serán especificados en ese contrato. Las empresas funerarias y de cementerios del municipio Junín, informarán a los contratantes de los precios y servicios que prestan, antes de su contratación. Asimismo, la Alcaldía y el Concejo Municipal podrán aprobar convenios con cualquier empresa que esté formalmente constituida preferiblemente en el Municipio, a beneficio de los trabajadores de la Municipalidad en este ramo, a precios solidarios.





RIF. G-20006114-6

PAG: 48

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

PROMULGACIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El alcalde podrá acordar rebajas del porcentaje que considere pertinente por el lapso correspondiente, previa aprobación por mayoría simple del Concejo Municipal.

SEGUNDA: En caso de no existir decreto de rebaja, cada año se tomará en **el m**es de enero un 20% de descuento, Febrero 15%, Marzo 10% de descuento en el monto total del que pague el año completo.

TERCERO: A los trabajadores activos y jubilados de la Municipalidad (Alcaldía, Concejo Municipal, Contraloría Municipal, Institutos Autónomos) se les podrá hacer mediante decreto del ejecutivo aprobado por el Concejo Municipal, las rebajas o exoneraciones que el ejecutivo considere pertinente sobre este rubro mientras dure la vigencia de esta Ordenanza.

CAPÍTULO XXV

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Alcalde del Municipio y las Autoridades municipales y Policiales deben velar por el cumplimiento efectivo de las disposiciones de orden público contenidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA: Cuando el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza tuviere carácter grave o signifique un peligro inminente para la salud o la integridad pública, los Agentes de la Policía y las autoridades competentes podrán detener a los contraventores a objeto de que les apliquen las sanciones de la Ley en la materia objeto de su competencia.





RIF. G-20006114-6

PAG: 49

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

TERCERA: Se encuentran cumplidas las obligaciones respecto al servicio cuando el mismo se preste en condiciones de eficacia y continuidad, bien sea prestado por el Municipio o por otros organismos o entidades.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Municipio podrá convenir con los organismos nacionales o estadales el estudio, ejecución de obras y la prestación efectiva del servicio.

CUARTA: No podrá exigirse pago alguno de tasas, que no se establezcan de manera expresa en la presente Ordenanza y las mismas deben ser pagadas de conformidad con la nueva Ley de Armonización y Coordinación Tributaria. Asimismo, con las multas aquí descritas, para su imposición deberá realizarse previo procedimiento de ley de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

QUINTA: El Reglamento Interno del Cementerio Municipal deberá ser elaborado en un lapso no a mayor a seis (6) meses y aprobado por el Concejo Municipal.

SEXTA: Lo no previsto en esta ordenanza, será resuelto por cualquier otra o normativa Municipal o Nacional referente a la materia y por el Concejo del Municipio Junín del estado Táchira.

SÉPTIMA: La presente Ordenanza se deroga la Reforma Parcial de la Ordenanza del Cementerio Municipales Publicada el 28 de diciembre del 2021, Gaceta Municipal 12 Depósito Legal p.p 97-0229 del mes de diciembre del 2021,

OCTAVA: La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón "Junín" donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal de Junín, en la ciudad de Rubio, a los trece (13) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés (2023).



RIF. G-20006114-6

PAG: 50

TOTAL DE PÁGINAS:

REFORMA TOTAL TEXTO ÍNTEGRO: 50

EMISIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROMULGACIÓN:

13 DE DICIEMBRE DE 2023

GACETA MUNICIPAL N.º 314 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DEPÓSITO LEGAL p.p. 97-0229

Años 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

Comunic	quese y Pi	ublíque	se:
---------	------------	---------	-----

L.S.

Refrendado:

Prof. SONIA J. MENDOZA TORRES
Presidente del Concejo Municipal de Junín
Según Acta Sesional N.º 001 de fecha 09/01/2023
Publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N.º 001
de fecha 09/01/2023

Prof. JORGE L. RAMÍREZ GUEVARA Secretario del Concejo Municipal de Junín Según Acta Sesional N.º 001 de fecha 09/01/2023 Publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N.º 001 de fecha 09/01/2023

Aprueban los Concejales: Danny Carrillo, Herlany Rivas, Johan Lizcano, Jimmy Acevedo Marcos Rincón, Rubén Manrique y Sonia Mendoza.

En el Despacho de la Alcaldía del Municipio Junín, en la ciudad de Rubio a los trece (13) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Cúmplase:

JACKSON JAVIER CARRILLO MONTERREY ALCALDE DEL MUNICIPIO JUNÍN

Proclamado y juramentado por el Concejo Municipal de Junín según Acta Sesional N°152-2021 publicada en Gaceta Municipal N° 12 del mes de Diciembre del 2021 y acreditado por la Junta Municipal Electoral del Municipio Junín del Estado Táchira en fecha 23 de noviembre del 2021

JRG



Calle 10, entre avenidas 9 y 10, sector Las Flores, Edificio sede del Palacio Legislativo Municipal. Rubio. Municipio Junín - estado Táchira. Zona postal 5030. @concejomunicipaljunin